



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2757-SPA-1654** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 30 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que está siendo objeto tres ejemplares caninos [en el domicilio ubicado en calle Presidencia, número 7, colonia San Simón Culhuacán, Delegación Iztapalapa] los cuales son golpeados frecuentemente, no cuentan con un lugar donde protegerse de las condiciones climatológicas, se mojan cuando llueve y lloran por el frío que sienten, no los bañan, además de que se puede observar que tienen alguna enfermedad en la piel (...) los dueños los utilizan para reproducirlos y venderlos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2106-2015 de fecha 6 de octubre de 2015 se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Presidencia, número 7, colonia San Simón Culhuacán, Delegación Iztapalapa, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera a relación a los hechos denunciados, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no ha sido atendido por persona alguna.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4748-2015 de fecha 07 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2757-SPA-1654. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría en fecha 20 de noviembre de 2015.



El 13 de octubre de 2015 personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un domicilio particular fachada amarilla y puerta con enrejado blanco, cubierta por un plástico opaco, se llamó a la puerta del domicilio por alrededor de 5 minutos sin tener respuesta, desde el exterior se apreció a dos ejemplares caninos sueltos en el interior del domicilio (...), raza Bulldog inglés, de colores claros, por lo que se procedió a colocar citatorio en la puerta (...)

En fecha 11 de noviembre de 2015 personal adscrito a esta entidad realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar un reconocimiento de hechos por el supuesto maltrato a varios ejemplares caninos, nos permite el acceso a la propiedad (...) quien nos mostró a dos ejemplares caninos, uno de raza Bulldog Inglés, macho con buena condición corporal, sin evidencia de lesiones, ni signos de enfermedad, otro ejemplar canino hembra, cruza Bulldog con Bóxer, ambos café con blanco, también con buena condición corporal, ni evidencia de lesiones, ni enfermedades de piel, no muestran características de maltrato pues los ejemplares caninos se muestran activos, están sueltos dentro de la propiedad, cuentan con área sombreada y refugio tienen recipientes metálicos para agua y alimento, el cual se les brinda a diario, a base de croqueta, presentan cartillas de vacunación y desparasitación vigente, tienen un techo amplio para protegerse de las inclemencias del tiempo. En relación a un tercer ejemplar canino, el propietario refiere que dicha hembra se encuentra en Cuernavaca de manera temporal; así mismo, se observó en la hembra cicatriz en la región ventral del abdomen producto de una esterilización reciente, situación por la cual no se pudo constatar la venta y reproducción de los mismos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2573-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante acerca de las acciones realizadas por esta institución en atención a su denuncia.

Mediante PAOT-05-300/220-2586-2015 de fecha 25 de noviembre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos de mérito, la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV, 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el presunto maltrato a tres ejemplares caninos ubicados en calle Presidencia, número 7, colonia San Simón Culhuacán, Delegación Iztapalapa, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que en su artículo 24 fracciones IV y VIII establece lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los



siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 11 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio referido en la denuncia corroborando que el domicilio correcto corresponde a calle Presidencia, número 7-A, colonia San Simón Culhuacán, Delegación Iztapalapa, constatando la existencia de 2 ejemplares caninos, hembra y macho de raza Bulldog Inglés, los cuales presentan una condición corporal adecuada para su talla y especie, sin signos evidentes de enfermedades o lesiones que pudieran constituir el maltrato, muestran un comportamiento activo, cuentan con un espacio para su resguardo, se les brinda alimento diariamente, y reciben atención médica veterinaria, de los cuales la hembra presenta cicatrización en la región ventral derivada del procedimiento de esterilización al que fue sometida, situación por la que no se constató que dichos ejemplares fueran utilizados para la reproducción y venta de cachorros, en cuanto al tercer ejemplar, se encuentra alojada de manera temporal en un domicilio en el estado de Morelos.

No obstante, mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0463-2016 del 9 de marzo de 2016, se informó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble referido en el escrito de denuncia, las disposiciones establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, respecto al trato que se debe brindar a los animales de compañía.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se corroboró que el domicilio denunciado corresponde a calle Presidencia, número 7-A, colonia San Simón Culhuacán, Delegación Iztapalapa, en el cual habitan 2 ejemplares caninos los cuales presentan una condición física adecuada, reciben alimento, y cuentan con lugar de alojamiento, del mismo modo se constató que la hembra presenta cicatriz en la región ventral derivado del procedimiento de esterilización a la que fue sometida.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2757-SPA-1654

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1528 -2016

- No se constató evidencia de maltrato hacia los ejemplares caninos motivos de la presente investigación; no obstante, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la responsabilidad de los animales la legislación vigente en materia de protección a